

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía.- Información pública del proyecto denominado "Ampliación Tres Posiciones de 15 kV en Subestación Palma del Río" en el término municipal de Hornachuelos (Expte. AT 510/59)

p. 6211

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía.- Resolución de autorización de línea eléctrica en Ctra. A-3133, pk, 28,400 en Polígono Los Alfares. Ampliación de centro de transformación "Agruiz" en término municipal de La Rambla (Córdoba) (Expte. AT 166/98)

p. 6211

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía.- Resolución de autorización instalación línea eléctrica en calle Era del Mirador y otras en la Rambla (Córdoba) y Ampliación centro de transformación "Sillero" del mismo término municipal (Expte. AT 24/2019)

p. 6212

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía.- Resolución autorización sustitución línea eléctrica en Paraje Los Arenales en La Rambla (Córdoba); Tramo 2 CT "Camino de Montemayor" y Ampliación de centro de transformación "Camino de Montemayor" en término municipal de La Rambla (Expte. AT 127/89)

p. 6214

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía.- Resolución de autorización línea eléctrica en Paraje Senda del Valle de la Rambla (Córdoba) y Ampliación centro de transformación "Rojas" en Camino de Montemayor del mismo término municipal (Expte. AT 25/2019)

p. 6215

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía.- Resolución de autorización reforma de línea eléctrica, Circunvalación Sur, en Paraje Obejuelo en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Expte. AT 272/99)

p. 6216

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General

Provincial de Hacienda, Industria y Energía.- Resolución de autorización reforma de línea eléctrica; Circunvalación Sur-Las Almagreras, en Paraje Góngora, Las Viñas y Cortijo Las Almagreras, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Expte. AT 309/96)

p. 6217

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía.- Resolución de autorización reforma de línea eléctrica, Circunvalación Sur, en Carretera Torrecampo s/n y Paraje Los Bretes en el término municipal de Villanueva de Córdoba

p. 6219

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba relativo a la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios prestados por la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA) para el ejercicio dos mil veinte

p. 6220

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba para el ejercicio dos mil veinte

p. 6221

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba relativo a la aprobación definitiva del expediente de Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por el aprovechamiento de la zona de dominio público viario provincial y de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dicha zona de dominio público, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, para el ejercicio dos mil veinte

p. 6227

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a exposición publica del proyecto de la obra "Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de las instalaciones para el uso térmico de la biomasa para el CEIP Blas Infante. Fuente Carreteros (Córdoba)"

p. 6229

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba relativo a la exposición pública de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia

p. 6230

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico de dos mil veinte, según acuerdo plenario de fecha dieciocho de diciembre vigente

p. 6232

Ayuntamiento de Benamejí

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria

número 37/2019, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 20 de noviembre de 2019

p. 6232

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio

p. 6233

Ayuntamiento de Carcabuey

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 6240

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba relativo a la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, desde el uno al treinta y uno de octubre del presente ejercicio

p. 6240

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba relativo a la aprobación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, Tribunal Calificador y fecha de la primera prueba de la fase de oposición, por promoción interna, para cubrir cuatro plazas de Subinspector de Policía Local

p. 6241

Ayuntamiento de Espejo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Espejo relativo a las Bases del proceso selectivo para cubrir, por promoción interna, mediante Concurso-Oposición, dos plazas de Administrativo, Escala Administración General, correspondientes a la oferta de empleo público de dos mil dieciséis

p. 6241

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos relativo a la aprobación definitiva de la subdivisión de la UE-B "Ampliación de Retamales" en dos unidades de ejecución

p. 6248

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición

p. 6248

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples para la celebración de espectáculos

p. 6248

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se hace público Decreto de Alcaldía relativo a la ampliación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, entre los días 22 de diciembre de 2019 a 6 de enero de 2020

p. 6248

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco relativo a la delegación de funciones de Alcaldía en la Concejala de esta Corporación, doña María Inmaculada Reyes Cuadrado, para la celebración de matrimonio civil

p. 6248

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil relativo a la ampliación de horarios para el cierre de establecimientos públicos los próximos 24 y 31 de diciembre de dos mil diecinueve

p. 6249

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba rela-

tivo a la aprobación definitiva de modificaciones presupuestarias del año dos mil diecinueve, en la modalidad de Créditos Extraordinario y Suplemento de Crédito

p. 6249

Consorcio Orquesta de Córdoba

Consorcio Orquesta de Córdoba .- Anuncio relativo a la aprobación de una modificación presupuestaria del ejercicio dos mil diecinueve, mediante la concesión de un crédito extraordinario

p. 6250

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba de apertura de la convocatoria de promoción asistencia a "Visita Feria Gulfood 2020" que tendrá lugar en Dubai (Emiratos Árabes Unidos), del 13 al 23 de febrero de 2020

p. 6250

JUNTA DE ANDALUCÍA**Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y
Energía**

Núm. 4.432/2019

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía por el que se somete a Información Pública el proyecto denominado "Ampliación Tres Posiciones de 15 kV en la Subestación Palma del Río" en el termino municipal de Hornachuelos, a efectos de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Ref. Expediente A.T. 510/59

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 115 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la instalación eléctrica que a continuación se indica, a efectos de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio a efectos de notificaciones en Ctra. Aeropuerto km. 2,5 en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Subestación PALMA DEL RIO, ubicado junto a la Crta CO-140 perteneciente al término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Se proyecta la ampliación de la subestación de palma del Río para cumplir el convenio firmado con Eiffage Infraestructuras, SAU-Sil Tratamiento de Aguas Industriales SLU, Unión Temporal de Empresas, para la construcción de las infraestructuras eléctrica en MT necesarias para el suministro de energía eléctrica a su fábrica, situado en la Estación de bombeo del Embalse del Retortillo, en Palma del Río.

d) Características principales: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la ampliación de 3 posiciones de línea en la Subestación Palma del Río 66/15 kV

Parque 15 kV:

Tipo: Interior blindada aislada en SF6

Esquema: Simple Barra

Alcance: • Dos posiciones de línea, formadas por:

1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (abierto-cerrado-p,at)

1 interruptor automático tripolar 36 kV, 1600 A

3 transformadores de intensidad

1 sensor toroidal

• Una posición de remonte con interruptor y medida, formadas por:

1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (abierto-cerrado-p,at)

1 interruptor automático tripolar

3 transformadores de tensión

• Adecuación de una posición existente de remonte sin interruptor, formado por:

1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (abierto-cerrado-p,at)

• Sistema de Control:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección compuesto por remota y sistema de protecciones que se ha de ampliar con motivo de la ampliación descrita en este proyecto.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 3 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 4.461/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 166/98

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Dielesur S.L. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto: Sustitución de línea aérea de media tensión denominada "Línea Senda del Valle a Los Arenales", y nuevo tramo de línea subterránea de media tensión en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba de 23 de septiembre de 2019 y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24

de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Dielesur S.L para las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Emplazamiento: Ctra. A-3133, Pk: 28,400 en Polígono Los Alfares.

Municipio: La Rambla (Córdoba)

Origen: Celda de salida

Final: Último Apoyo línea "Alfares-Agruiz"

Tipo: Subterránea

Tensión (kV): 15/20

Longitud (Km.): 2 x 0,050

Conductores: RH5Z1 Al 3 (1 x 240) 12/20 kV

Ampliación de centro de transformación "Agruiz".

Emplazamiento: Ctra. A3133, Pk.28,400

Término municipal: La Rambla (Córdoba)

Tipo: Interior

Tensión (kV): 15/20-B2

Potencia (kVA): 400

Características: Sustitución de apartamento de corte al aire por la instalación de dos celdas de línea y una de protección con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribui-

das esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo.: Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 12 de diciembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 4.462/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 24/2019

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Dielesur S.L. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Línea aérea y subterránea de media tensión (20 kV) desde CT "Sillero" hasta pago "Llano de Malabrigo", situada en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba de 23 de septiembre de 2019 y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Dielesur S.L para las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Emplazamiento: C/ Era del Mirador, y pagos Los Cortijuelos, Fuente Rodas, Cerro Carreras, Cerro del Concejo y Llanos de Malabrigo.

Término municipal: La Rambla (Córdoba).

Tensión (kV): 20

Tramo 2.

Origen: CT "Sillero"

Final: Nueva celda de línea CD-42015

Tipo: Aérea/Subterránea

Longitud (Km.):0, 426

Conductores: RH5Z1 Al 3 (1x150) 18/30 kV

Tramo 1.

Origen: Apoyo n.º 1

Final: Apoyo n.º 34

Tipo: Aérea

Longitud (Km.): 4.139

Conductores: 47 Al 1/8 ST1A

Ampliación de centro de transformación "Sillero".

Emplazamiento: C/ Era del Mirador, s/n

Municipio: La Rambla (Córdoba)

Tipo: Interior

Tensión (kV): 20

Características: Instalación de una nueva celda de línea con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo.: Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 12 de diciembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 4.463/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 127/89

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Dielesur S.L. solicita el 18 de julio de 2019 ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto: Sustitución de línea aérea de media tensión denominada "Línea Senda del Valle a Los Arenales", y nuevo tramo de línea subterránea de media tensión en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

Con fecha 4 de diciembre de 2019, solicita que se tramite inicialmente la parte subterránea como FASE I del proyecto anteriormente descrito, excluyendo la parte correspondiente al tramo aéreo.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba de 23 de septiembre de 2019 y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Ad-

ministrativa de Construcción de la FASE I, del Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Dielesur S.L para las instalaciones de la FASE I, según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Sustitución de línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje Los Arenales

Término municipal: La Rambla (Córdoba).

Tensión (kV): 20

Tramo 2.

Origen: CT "Camino de Montemayor"

Final: Apoyo n.º 1

Tipo: Subterránea

Longitud (Km.):0, 333

Conductores: RH5Z1 Al 3 (1x150) 18/30 kV

Ampliación de centro de transformación "Camino de Montemayor".

Emplazamiento: Camino de Montemayor, s/n

Término municipal: La Rambla (Córdoba)

Tipo: Interior

Tensión (kV): 20

Características: Instalación de una nueva celda de línea con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo.: Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 12 de diciembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 4.464/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYEC-

TO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN

Expte: AT 25/2019

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Dielesur S.L. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Línea de media tensión subterránea entre CT "Rojas" hasta CT "Senda del Valle", y reforma del CT "Rojas" situada en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba de 23 de septiembre de 2019 y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Dielesur S.L para las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje Senda del Valle

Término municipal: La Rambla (Córdoba).

Tensión (kV): 15/20

Origen: CT "Rojas"

Final: CT "Senda el Valle"

Tipo: Aérea/Subterránea

Longitud (Km.):0, 691

Conductores: RH5Z1 Al 3 (1x240) 18/30 kV

Ampliación de centro de transformación "Rojas".

Emplazamiento: Camino de Montemayor

Término municipal: La Rambla (Córdoba)

Tipo: Interior

Tensión (kV): 15

Características: Desmontaje de una celda existente e instalación de dos celdas de línea y una de protección con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo.: Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELE-

GACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 12 de diciembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 4.542/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 272/99

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Dielenor S.L. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Anexo de proyecto de instalación de fibra óptica autosoportada en línea de media tensión aérea en paraje Obejuelo, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011) en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación

y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la entidad Dielenor S.L. para reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica Circunvalación Sur.

Emplazamiento: Paraje Obejuelo

Término municipal: Villanueva de Córdoba (Córdoba)

Origen: Apoyo n.º 1 línea Obejuelo

Final: C.T. n.º 10 línea Obejuelo

Longitud (Km): 18,700

Características: Instalación de tendido de fibra óptica monomodo SMF-G652.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la termi-

nación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo.: Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 17 de diciembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 4.543/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 309/96

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Dielenor S.L. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Anexo de proyecto de instalación de fibra óptica autosoportada en línea de media tensión aérea en parajes "Gongora - Las Viñas", en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro

y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011).en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la entidad Dielenor S.L. para reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica Circunvalación Sur-Las Almagreras.

Emplazamiento: Paraje Gongora, Las Viñas y Cortijo Las Almagreras.

Término municipal: Villanueva de Córdoba (Córdoba)

Origen: Apoyo n.º 38 línea Circunvalación Sur

Final: Centro de transformación Cortijo Las Almagreras

Longitud (Km): 3,050

Características: Instalación de tendido de fibra óptica monomodo SMF-G652.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalacio-

nes de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo.: Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 17 de diciembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 4.544/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 17/85

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Dielenor S.L. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Anexo de proyecto de instalación de fibra óptica autosoportada en línea de media tensión y C.T. Carretera de Torrecampo, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011). en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la entidad Dielenor S.L. para reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica Circunvalación Sur.

Emplazamiento: C/ Carretera Torrecampo, s/n y paraje Los Bretes

Término municipal: Villanueva de Córdoba (Córdoba)

Características: Instalación de tendido de fibra óptica monomodo SMF-G652.

Tramo 1 subterránea.

Origen: CT Paseo Andalucía

Final: Apoyo n.º 1 circunvalación Norte

Longitud (Km): 0,220,

Tramo 2 aéreo

Origen: Apoyo n.º 1 circunvalación Norte

Final: CT Carretera Torrecampo

Longitud (Km): 0,450

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo.: Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 17 de diciembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.570/2019

Anuncio sobre Modificación de Tarifas de Precios Públicos

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2019 adoptó los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: La modificación de las tarifas contenidas en el artículo 3º de la Ordenanza reguladora del precio público por los servicios prestados por EPRINSA, para el ejercicio 2020, debiendo quedar con la siguiente redacción:

“(…)

Artículo 3º. Precios Públicos

- Servicio de formación.

Código Ordenanza	Tipo de servicio	Tarifa 2020
A1	Servicio de Formación (coste/hora)	86,82 €
	Uso de aulas de formación	
A2	-Aula de formación de 17 plazas (coste/día)	85,08 €
	-Aula de seminarios de 9 plazas (coste/día)	45,04 €

Importes expresados en euros.

La tarifa no será aplicable a los cursos incluidos en programación anual, teniendo preferencia las entidades con convenio de recaudación con Diputación.

- Servicios Profesionales

Código Ordenanza	Tipo de servicio	Tarifa 2020
B1	Servicios técnicos y profesionales (coste/hora, mínimo media hora)	44,05 €
	Desplazamiento por servicios "in situ"	
B2	Kilometraje	0,45 €
	Dieta completa	49,57 €
	Media dieta	24,79 €

Importes expresados en euros por hora. El servicio mínimo facturable será de 30 minutos.

La dieta completa se facturará cuando la salida del centro de trabajo se produzca antes de las 12 horas y el regreso después de las 22 horas. La media dieta se facturará cuando, habiéndose producido la salida a lo largo de la mañana, se produzca el regreso después de las 15 horas, o bien, cuando habiéndose producido la salida después de las 14 horas se regrese después de las 22 horas.

- Servicios de asistencia informática

Código Ordenanza	Tipo de servicio	Tarifa 2020
C1	Servicio de Hosting (por Gb)	27,78 €
C2	Servicio de acceso a sistemas centrales (Citrix) (por puesto) (incluye antivirus)	157,66 €
C3	Servicio de antivirus corporativo para 1 año	15,11 €
C4	Acceso a red corporativa a través de Eprinnet (red provincial)	
	Acceso directo a Eprinnet sin backup	1.129,88 €
	Acceso directo a Eprinnet con backup (3G)	1.697,92 €
C5	Uso de punto de red local	39,15 €

Importes expresados en euros anuales.

Las tarifas C3 y C5 están expresadas en euros anuales por cada puesto que accede a la red corporativa.

Las tarifas C1, C2 y C4 sólo serán aplicables a las entidades no incluidas en convenio de recaudación con Diputación.

- Servicios de Internet

Código Ordenanza	Tipo de servicio	Tarifa 2020
D1	Soporte Port@I (su uso requiere hospedaje de datos que se deberá añadir s/capacidad utilizada) (por entidad)	321,66 €
D2	Servicios de hospedaje web (cada GB)	1,22 €
D3	Accesos a Internet	48,18 €
D4	Servicio de correo electrónico (por cuenta)	31,44 €

Importes expresados en euros anuales.

La tarifa D1 "Soporte del aplicativo port@I" requiere hospedaje de datos. Su importe se determinará en función del hospedaje requerido y habrá que añadirlo a la tarifa de soporte del aplicativo. Sólo será aplicable a las entidades no incluidas en convenio de recaudación con Diputación.

La tarifa D2 sólo se aplicará a las entidades incluidas en convenio de recaudación con Diputación a partir de 1 Gb.

La tarifa D3 está expresadas en euros anuales por usuario.

La tarifa D4 está expresada en euros anuales por cuenta de correo.

- Uso anual de aplicaciones informáticas

Código Ordenanza	Tipo de servicio	Tarifa 2020
E1	Soporte Cementerios (por entidad)	398,56 €
E2	Soporte Gestión de instalaciones deportivas (por entidad)	398,56 €
E3	Soporte Gestión de archivos (por usuario)	76,55 €
E4	Soporte Multas (por usuario)	221,86 €
E5	Soporte Gestión de territorio, población y estadística (por usuario)	129,69 €
E6	Soporte Epritax (por usuario)	304,96 €
E7	Soporte Epriper (por usuario)	497,06 €
E8	Soporte Eprical (por usuario)	346,83 €
E9	Soporte Registro entrada/salida (por usuario)	73,79 €
E10	Soporte Secretaría electrónica y Órganos Colegiados (por usuario)	184,99 €
E11	Soporte Portal del Empleado (por usuario)	34,04 €
E12	Soporte Control de Presencia (CPS) (por usuario)	38,78 €
E13	Soporte Gestión de Expedientes (GEX) (por usuario)	82,77 €
E14	Soporte Sede Electrónica/Oficina virtual (por entidad)	1.076,11 €

Importes expresados en euros anuales.

La tarifa de aplicaciones incluye la formación de programación anual, según disponibilidad de plazas.

La tarifa E12 Control de Presencia conllevará necesariamente la implantación de la E11 Portal del Empleado

Las tarifas E1, E2 y E14 se aplicaran por entidad. El resto de tarifas se aplican por cada usuario de la aplicación.

Las tarifas de este grupo E no son aplicables a las entidades incluidas en convenio de recaudación con la Diputación.

- Otros servicios

Código Ordenanza	Tipo de servicio	Tarifa 2020
F1	Coste de suministros y servicios informáticos subcontratados por Eprinsa	15%

La tarifa F1 se aplicará sobre el coste directo para Eprinsa. A esta tarifa habrá que añadir los tiempos, kilometraje, dietas y otros posibles gastos por desplazamiento del personal de Eprinsa si el suministro o servicio lo requiere. Esta tarifa no es aplicable a los organismos dependientes de Diputación para los que Eprinsa actúa en materia informática como central de compras, según establecen las bases de ejecución presupuestaria (Base 17, apartado E), ya que su coste queda cubierto por la propia Diputación

A todas las tarifas se le repercutirá el IVA correspondiente.

Las revisiones en la cuantía del precio público de estos servicios, así como de otros nuevos que puedan implantarse, corresponderán a la Junta de Gobierno.

(...)"

SEGUNDO: Que se proceda a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general conocimiento, al tratarse de un acto que tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, de acuerdo con las determinaciones del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo contener dicha publicación, conforme al artículo 40.2 de la misma Ley, el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente."

Contra los anteriores acuerdos, que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial (o ante el Pleno, si se trata de una resolución de éste), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar su publicación, tal y como dispone el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 123.2 y

124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada

c) Cualquier otro recurso que se estime conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se publica para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación al tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 18 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 4.571/2019

En el Boletín Oficial de la Provincia número 200, de 18 de octubre de 2019, fue insertado el anuncio nº 3.698/2019, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba para el ejercicio 2020.

El acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2019. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local - LRRL- sin que se hayan presentado reclamaciones al acuerdo citado, conforme a lo establecido en el citado artículo, queda adoptado definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza.

"ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

La Diputación Provincial de Córdoba ofrece a los municipios de la provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (en adelante EM-PROACSA), la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25,2, 1) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir EM-PROACSA por la prestación de los antecitados servicios supra-

municipales tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta a la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera y las Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las prescripciones civiles y mercantiles.

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EMPROACSA, como recurso económico propio.

Artículo 2. Presupuesto de hecho legitimador

Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de estas exacciones el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios relacionados con el Ciclo Integral:

- En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

- En la prestación patrimonial por suministro de agua en alta a los municipios incluidos en el ámbito del servicio supramunicipal creado al efecto por la Diputación provincial de Córdoba:

Comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

- En la prestación patrimonial por depuración de aguas residuales:

El desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3. Obligados al pago.

Son obligados al pago:

En la Prestación patrimonial del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral Hidráulico, que abarca el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento: las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios. En concepto de sustitutos vienen obligados al pago, los propietarios o comunidades de propietarios de

los inmuebles beneficiados por el servicio.

En la Prestación patrimonial por suministro de agua en alta: los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba. En aquellos municipios en que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los obligados al pago de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

En la Prestación patrimonial por depuración de aguas residuales: los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales, tras haber suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 4. Sujetos Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

- En la prestación patrimonial por suministro en alta serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

- En la prestación patrimonial por depuración de aguas residuales serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la misma o en la normativa aplicable.

Artículo 6. Tarifas

El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

A. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente:

- SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA (TARIFAS AUTORIZADAS I.V.A. EXCLUIDO)

CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Calibre del contador en mm	Importe de la prestación patrimonial € (trimestral)
Hasta 13 mm	8,7895
15 mm	10,7561
20 mm	20,5290
≥ 25 mm	32,2529

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO
USO DOMÉSTICO

Bloques de consumo	Importe de la prestación patrimonial
Bloque I (hasta 6 m ³ trimestre)	0,5832 €/m ³
Bloque II (mas de 6 hasta 30 m ³ trimestre)	0,7332 €/m ³
Bloque III (mas de 30 hasta 54 m ³ trimestre)	1,1284 €/m ³
Bloque IV (mas de 54 m ³ trimestre)	1,7244 €/m ³

USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS

Bloque I (hasta 36 m ³ trimestre)	0,9077 €/m ³
Bloque II (mas de 36 hasta 72 m ³ trimestre)	1,1194 €/m ³
Bloque III (mas de 72 m ³ trimestre)	0,8829 €/m ³

USO ORGANISMOS OFICIALES

Bloque unico	0,8829 €/m ³
--------------	-------------------------

CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA

Consumos excepcionales	0,2425 €/m ³
------------------------	-------------------------

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la facturación de la tarifa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de la documentación acreditativa de la existencia de la avería interior oculta, debiendo verificarse por parte de los Servicios Técnicos de EMPROACSA la reparación de la misma, pudiendo desestimar la petición caso de comprobarse mala fe o falta de diligencia por parte del peticionario.

El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación y la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate, limitando la facturación de las cuotas variables de saneamiento y depuración y/o vertido a los metros cúbicos correspondientes a dicha media anual.

Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el obligado al pago la aplicación de un consumo estimado en la facturación de la tarifa.

Para éstos se efectuará la facturación con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estimados deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio

donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.

• DERECHOS DE ACOMETIDA

Parametro A:	12,08 €/mm.
Parametro B:	61,92 €/l x seg.

• CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

Calibre del contador en mm	Importe Prestación patrimonial
	Todo Uso
Hasta 13 mm	27,82 €
15 mm	37,93 €
20 mm	63,22 €
25 mm en adelante	88,49 €

• FIANZAS

Calibre del contador en mm	Importe
Hasta 13 mm	38,10 €
15 mm	53,77 €
20 mm	136,86 €
25 mm	268,77 €
30 mm	322,53 €
40 mm	430,04 €
50 mm	537,54 €
60 – 65 mm	698,81 €
80 mm	860,08 €
100 mm y superior	1.075,11 €

• SANEAMIENTO DEL AGUA:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	(€/abonado y trimestre)
Para todos los usos del agua	1,4977 €
CUOTA	VARIABLE
Para todos los usos del agua	0,1512 €/m ³

• CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO: CUOTA VARIABLE

Para todos los usos del agua	0,4957 €/M ³
------------------------------	-------------------------

Consumos a tanto alzado: podrán ser contratados suministros por un volumen o caudal fijo o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización en instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad así se acredite mediante informe técnico. El contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

La facturación de los conceptos de Saneamiento de Agua y Cuota de Depuración y/o vertido de efectuará en función de los caudales suministrados, salvo comprobación por los Servicios Técnicos de la existencia de unos caudales de vertido diferentes, en cuyo caso se procederá a liquidar dichos conceptos mediante la verificación de los datos obtenidos a través de los elementos de medición a instalar a cargo del usuario, o bien mediante informe estimativo.

Suplidos para verificación de contador: Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RSDA.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.: 27,96 €

Para contadores de calibre superior a 20 mm.: 37,57 €

Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

Se aplicará una reducción en los términos que se indican seguidamente, a las personas y/ o unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados y residir en el municipio donde se encuentre el suministro.
- Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.
- No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de los Servicios Sociales Comunitarios, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM (los valores aquí referidos lo son al año 2018, ya que, ante la ausencia de Presupuestos Generales del estado para 2019, se prorroga el valor oficial del IPREM de 2018, por lo que se deberán actualizar en el momento de su aplicación).

Miembros de la unidad familiar	Veces el IPREM	CUANTÍA €	
		MENSUAL	SEMESTRAL
1	1,2	645,41	3.872,45
2	1,5	806,76	4.840,56
3	1,7	914,33	5.485,97
4	1,9	1.021,90	6.131,38
5 o más miembros	2,1	1.129,46	6.776,78

De forma excepcional y cuando los solicitantes se encuentren en una situación de riesgo de vulnerabilidad social derivada de alguna de las siguientes circunstancias:

- Algún miembro de la familia en situación de Gran Dependencia
- Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad
- Familias monoparentales
- Situaciones de violencia de género
- Unidades familiares que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, podrán no tenerse en cuenta los límites de ingreso si a criterio profesional, el solicitante se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

Las reducciones se aplicarán a la factura trimestral de la siguiente forma:

- Una reducción de las cuotas variables, por importe de 3 m³, por residente y mes de la vivienda.
- Una reducción de las cuotas fijas o de servicio en su importe total, en caso de no exceder el consumo el límite de 3 m³, por residente y mes de la vivienda. En caso contrario se liquidará la cuota fija en su integridad.
- La reducción se practicará sobre el consumo máximo realizado.
- Para el cálculo de la reducción se aplicarán los precios de la tarifa vigente.

El procedimiento para la aplicación de la reducción se iniciará mediante la formalización de la petición por los interesados ante

la oficina de Gestión de Usuarios de EMPROACSA del municipio correspondiente, adjuntando la documentación que se relaciona seguidamente.

La documentación recibida se someterá al criterio del Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS) en aquellos casos en que concurren las circunstancias de vulnerabilidad social anteriormente relacionadas. En estos casos el IPBS emitirá el informe de calificación correspondiente en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Recibidos los informes positivos del IPBS, se dictará Resolución acordando la aprobación de la reducción según lo establecido en este artículo.

Junto con la solicitud para acogerse a la reducción, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado o justificante de empadronamiento.
- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar.
- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los Servicios Sociales Comunitarios para determinar la situación de riesgo o vulnerabilidad social de los solicitantes.
- Autorización de utilización o cesión de datos del solicitante.

La temporalidad de la reducción se fija en un periodo inicial de un año, tras el cual podrá revisarse la situación familiar. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga de la misma por otro año.

Las reducciones preexistentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza persistirán hasta su vencimiento, salvo renuncia expresa del titular para acogerse a la nueva reducción.

Canon de mejora.

A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comunidad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será requisito la solicitud del obligado al pago, dirigida a EMPROACSA, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

B. PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR SUMINISTRO EN ALTA.

La cuantía de la prestación patrimonial vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas: La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	1,6364 € por habitante y trimestre
CUOTA VARIABLE	0,2754 €/m ³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

Suministros en alta: Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a las restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en alta son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA VARIABLE (para suministros en alta) 0,7233 €/m³

C. PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La cuantía de la prestación patrimonial vendrá determinada por el coste total de la aplicación de la tarifa a los ayuntamientos integrados en el Servicio Supramunicipal por la prestación de los servicios cuyo importe queda fijado según un modelo monómico, estableciéndose una cuota fija trimestral, según los siguientes importes:

Ayuntamiento de Cabra	139.483,65 €
Ayuntamiento de Fernán Núñez	58.863,31 €
Ayuntamiento de Castro del Río	49.772,21 €
Ayuntamiento de Carcabuey	20.968,29 €

La totalidad de las tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tarifa.

La tarifa tiene naturaleza periódica y se devengará el primer día del período a liquidar ajustándose, en todo caso, a los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa se exigirá ordinariamente mediante facturaciones trimestrales.

Prorrateo de la tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de facturación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.

Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la facturación. Si el alta del suministro se produce en el mismo período que se está facturando, las cuotas fijas se prorratearían sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del trimestre de la facturación.

Para cada uno de los tramos facturados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días facturados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días facturados (días de lectura reales) entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado.

días de lectura reales (Dr)

$$Ce = \frac{\text{días de lectura reales (Dr)}}{\text{días de liquidación del trimestre (Dt)}}$$

Si al hacer este redondeo, la magnitud del bloque escalado resultara cero, se asignaría automáticamente al bloque escalado 1 metro cúbico. Los límites inferiores y superiores de cada bloque se calcularán en función de las nuevas magnitudes escaladas de dichos bloques, del siguiente modo:

- Límite inferior: Para el primer bloque siempre será 1. Para el resto, será una unidad más que el límite superior del bloque inmediatamente anterior.

- Límite superior: Será el límite inferior del bloque, calculado como se indica en el punto anterior, más la magnitud escalada de dicho bloque, menos una unidad. No habrá límite superior al bloque si antes de escalar tampoco lo había.

De igual manera, al objeto de que los usuarios no se vean perjudicados por los tiempos de lectura reales que se aplican en el cálculo de las facturas sobre los días de facturación para cada trimestre, se procederá aplicando el indicado coeficiente de escalado, generándose una nueva tabla de bloques escalados a partir del mismo. Los decimales obtenidos se redondearán a partir del primer decimal mayor o inferior a cinco.

Avería en el equipo de medida: si fuera detectada una avería en el contador, éste deberá ser sustituido dentro del trimestre siguiente a la fecha de inspección que confirmara la avería. En consecuencia, los consumos estimados, que según lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, tienen el carácter de firmes, sólo podrán ser liquidados hasta la fecha de sustitución, no pudiendo exceder la misma del período indicado.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio en una población, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en las correspondientes relaciones de usuarios, si es que no figuran en ellas, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual manera podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la facturación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior. Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los obligados al pago.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

B. PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR SUMINISTRO EN ALTA.

Los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

C. PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La prestación patrimonial se facturará con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Al municipio que pudiera incorporarse al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año, disponiéndose que la tarificación que se establezca para los municipios se ajustará a la fórmula de gestión del servicio.

Artículo 8. Gestión, facturación e ingreso

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión y facturación de las tarifas de la presente Ordenanza, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica. Ello sin perjuicio de acuerdos de colaboración a los que pudiera llegarse con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL) de la Diputación de Córdoba para la recaudación de las cantidades pendientes de abono en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

A. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre EMPROACSA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará el importe de las Tarifas establecidas por la presente Ordenanza.

Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período ordinario de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión del recibo. El inicio y la finalización de este período ordinario de pago será objeto de notificación al usuario mediante la remisión por correo ordinario de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario, sin perjuicio de la utilización de procedimientos electrónicos para comunicaciones y gestiones del usuario ante EMPROACSA.

El pago de las tarifas por alta de suministro, ejecución de acometidas y reconexiones se abonará con carácter previo a su realización por EMPROACSA.

El impago de las cantidades facturadas por EMPROACSA en virtud de la presente Ordenanza supondrá la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua o norma que lo sustituyera.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del

suministro para uso doméstico a aquellos usuarios que estén en situación de emergencia social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

B. PRESTACIONES PATRIMONIALES DE SUMINISTRO EN ALTA Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Los Ayuntamientos que se benefician de la prestación de estos servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la facturación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

El pago de las facturas se realizará a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido. El pago deberá hacerse en el plazo de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el obligado al pago sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el obligado al pago es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas, ni las actuaciones previstas en el RSDA, en su caso.

El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 93 del RSDA, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que corres-

pondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la facturación que se practique por EM-PROACSA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc. La liquidación del fraude se formulará, conforme a lo dispuesto en la ley, de conformidad con los diferentes supuestos recogidos en el RSDA, excluyéndose los conceptos de saneamiento, cuota de depuración y/o vertido y canon de la mejora de la Junta de Andalucía."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 18 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Hacienda, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 4.572/2019

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 200, de 18 de octubre de 2019, fue insertado el anuncio nº 3.695/2019, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Diputación de Córdoba en relación al expediente de modificación para el ejercicio 2020, de las Ordenanzas fiscales provinciales reguladoras de la tasa por el aprovechamiento de la zona de dominio público viario provincial y de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dicha zona de dominio público, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2019. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a los acuerdos citados, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de las dos Ordenanzas afectadas que han visto modificada su redacción, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE ZONA DE DOMINIO PÚBLICO VIARIO PROVINCIAL

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 142 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público viario de titularidad provincial.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras y caminos provinciales.

En el caso de las carreteras provinciales (CO-XXXX), de acuerdo con la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se incluye en el dominio público viario la zona de dominio público adyacente, que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas de tres metros de anchura, medidos en

horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma, en el caso de ser de titularidad pública.

En el caso de los caminos provinciales (CP-XX), y sólo a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera zona de dominio público adyacente la definida en el párrafo anterior.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso, si se procedió sin autorización, de la ocupación temporal de la zona de dominio público.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

- Ocupación y/o uso especial de zona de dominio público: - 0,300506 €/metro cuadrado.

Las autorizaciones son personales e intransferibles.

La duración de las autorizaciones será establecida en la correspondiente Resolución y en su defecto la máxima de acuerdo con la legislación vigente.

3. De conformidad con lo establecido en el Art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las autorizaciones o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados, y al depósito previo de su importe.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que la solicitud de autorización es admitida a trámite.

En aquellos casos en que se proceda sin autorización, la Tasa se devenga en el momento en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que constituye su hecho imponible.

Artículo 8º. Declaración.

El sujeto pasivo interesado en obtener la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público definida en el hecho imponible, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que se hagan constar las características constitutivas del aprovechamiento, señalado en su caso, la superficie de ocupación del dominio público viario.

Artículo 9º. Liquidación e Ingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza gene-

ral de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Una vez solicitada la licencia o autorización será necesario el ingreso previo para la concesión de la misma.

Artículo 10°. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11°. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2019, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO VIARIO PROVINCIAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1°. Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público viario de titularidad provincial, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2°. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de la zona de dominio público de las carreteras y caminos provinciales, por parte de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros.

En el caso de las carreteras provinciales (CO-XXXX), de acuerdo con la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se incluye en el dominio público viario la zona de dominio público adyacente, que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas de tres metros de anchura, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma, en el caso de ser de titularidad pública.

En el caso de los caminos provinciales (CP-XX), y sólo a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera zona de dominio público adyacente la definida en el párrafo anterior.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que efectivamente ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las carreteras y caminos provinciales.

El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en la zona de dominio público viario provincial.

Artículo 3°. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las empresas o entidades explotadoras que aprovechen el dominio público provincial para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como aquellas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público viario provincial o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro como si, solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Así mismo, serán sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo previsto en los apartados anteriores.

También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

Artículo 4°. Responsables.

Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance previsto en dicho artículo.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5°. Cuota Tributaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se hace referencia en el artículo 2 de esta Ordenanza, referente al hecho imponible, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fueran de dominio público.

Teniendo en cuenta las valoraciones incluidas en el informe técnico-económico, el importe de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial según se define en la presente Ordenanza resultará de la aplicación de la siguiente tarifa: 0,13 euros/metro cuadrado/año.

Para la determinación de la tarifa detallada en el párrafo anterior, en la instalación de líneas, cables, tuberías o cualquier otro tipo de canalización, se ha de considerar un ancho mínimo de ocupación del dominio público de:

- En instalaciones subterráneas, el ancho de la zanja necesaria para albergar la instalación, no siendo menor de 40 cm.
- En instalaciones aéreas, 20 cm. a cada lado de la proyección de los cables más exteriores de la instalación.

Se establece una cuota mínima de 26 euros/año para aquellos casos en que del cálculo realizado al aplicar la tarifa especificada

en el apartado anterior, se obtenga un resultado inferior al citado importe.

El solicitante deberá indicar el número de años para los que requiere la explotación de la instalación a ejecutar. Esta cuota tributaria se aplicará sobre el total de los años indicados por el solicitante.

- La tasa regulada en esta Ordenanza y que es exigible a las empresas o entidades a las que se hace referencia en el artículo 3 desarrollado anteriormente, es compatible con otras tasas establecidas, o que se puedan establecer por esta Diputación, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial, de las que las mencionadas empresas o entidades sean sujetos pasivos.

- De conformidad con lo establecido en el Art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los obligados al pago, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados, así como al depósito previo de su importe.

- Si la Diputación Provincial de Córdoba tuviera que realizar obras de ampliación o modificaciones en la vía pública provincial de que se trate y dichas obras afectaran al aprovechamiento concedido, las autorizaciones o concesiones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización alguna. No obstante si el concesionario realizara, en el plazo que se señale las obras necesarias para variar el aprovechamiento de tal forma que no impida las obras anteriores, la revocación no surtirá efectos y la concesión o autorización seguirá subsistiendo.

Artículo 6°. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de este tributo, no se reconocen beneficios fiscales distintos de los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7°. Devengo

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 8°. Declaración, liquidación e ingreso

Los sujetos pasivos interesados en obtener la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público definido en el hecho imponible, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, autorización o concesión, debiendo acompañar proyecto técnico de las obras que afecten al dominio público de las carreteras y caminos provinciales, en el que figurará la forma en que se pretende utilizar el dominio público, situación exacta, superficie de ocupación y demás circunstancias que permitan analizar de qué forma pueden afectar al uso público a que está destinados la red viaria provincial.

La duración de la utilización privativa o del aprovechamiento será la que conste en el acuerdo de licencia, concesión o autorización. En cualquier caso, la Diputación se reserva el derecho a modificar o suprimir el aprovechamiento cuando el destino o la finalidad del uso común general del dominio público así lo exigiese, sin que proceda indemnización por parte de la Administración Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Re-

fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Una vez solicitada la licencia o autorización será necesario el ingreso previo para la concesión de la misma.

Artículo 9°. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y la imposición de las sanciones que a aquellas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10°. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2019, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente en Córdoba a 18 de diciembre de 2019 por la Vicepresidenta 2ª, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 4.576/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dichos proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 17 de diciembre de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los presentes proyectos serán objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de las instalaciones para el uso térmico de la biomasa en CEIP "Blas Infante". Fuente Carreteros (Córdoba)"



EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 18 de diciembre de 2019, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.600/2019

Por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2019, se prestó aprobación a la modificación de la Ordenanza provincial reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora adoptándose el siguiente acuerdo:

4. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA". (GEX: 2019/43196). Visto el expediente epigrafiado en el que consta informe del Sr. Secretario General en el que se recogen las consideraciones apuntadas en el seno de la Comisión Informativa y de la Junta de Portavoces en base al informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y en el que se contienen las siguientes consideraciones:

PRIMERO. La Diputación Provincial de Córdoba, con fecha 27 de julio de 2016, prestó aprobación a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, siendo objeto de publicación en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. El transcurso del tiempo desde la citada aprobación y la experiencia acumulada por la propia aplicación de la Ordenanza ha puesto de manifiesto la necesidad de acometer una serie de modificaciones en la misma, con las que se pretende tanto dar cumplimiento a los principios de principios de eficiencia, celeridad, necesidad y simplificación administrativa contenidos en ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como establecer criterios a seguir por los diferentes Departamentos o Servicios gestores de subvenciones en las diferentes fases del procedimiento.

TERCERO. La normativa de aplicación viene constituida por - Arts. 129 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constatándose que se da cumplimiento a los principios contenidos en dichos preceptos, como ya quedó acreditado en el Preámbulo de la propia Ordenanza de referencia. Así, el interés general queda acreditado al tratarse de la modificación de la Ordenanza vigente respondiendo, asimismo, a una regulación, y quedando acreditado, en consecuencia, el principio de proporcio-

nalidad. De hecho se ha conjugado esta proporcionalidad con la coherencia normativa y seguridad jurídica contando con un solo texto normativo.

Siguiendo la línea ya acometida por esta Diputación Provincial se adoptarán todas las medidas para posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la presente Ordenanza no solamente por sus destinatarios sino por el conjunto de ciudadanos. Entre los mecanismos de transparencia utilizados por la Diputación de Córdoba cabe destacar la publicación no solamente en BOP sino también en el denominado portal de transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial que sea objeto de debate y en su caso acuerdo, como el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación normativa. De otro lado no se detecta en la presente iniciativa normativa la introducción de carga administrativa alguna ya que de lo que se trata precisamente es de generar un instrumento que consagre la seguridad jurídica plena tanto en el otorgamiento como en la justificación de las subvenciones, sin que la presente iniciativa afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

Con respecto al resto de trámites del art. 133 de la Ley 39/2015, comoquiera que nos encontramos con una modificación parcial de la norma de referencia no resulta necesaria, y se puede omitir, la consulta pública a la que se refiere el precepto, teniendo en cuenta, asimismo, que el procedimiento específico de la legislación de régimen local será suficientemente garantista de cualesquiera derechos que se deseen hacer valer.

-En relación al procedimiento, acudiremos al art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional"

CUARTO. Las modificaciones que se propone realizar son las siguientes:

- Modificación del art. 6 mediante la adición de un segundo párrafo con el siguiente contenido:

"De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con art. 61 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, las bases de las correspondientes convocatorias preverán, como regla general, cuando así se considere necesario, el trámite de aceptación tácita. En aquellos supuestos en los que se introduzcan por la Administración modificaciones en las condiciones o forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, el beneficiario dispondrá de un plazo de quince días desde la notificación o publicación de la resolución correspondiente, transcurrido el cual y si no manifiesta su oposición, se entenderá aceptada la misma".

-Modificación del art. 10 mediante la adición de la letra f) con la siguiente redacción:

"f) Según lo dispuesto en el art. 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir

los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado) siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- No afectar a la finalidad o interés público.
- Informe técnico de realización de la actividad favorable.
- Similar naturaleza en los gastos compensados. No se considerará de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión.

Por el contrario, cuando los gastos sean esencialmente similares sí procederá la compensación. A título de ejemplo, en una subvención de tipo deportivo, y para su consideración por los distintos Servicios que tramitan los expedientes, se pueden señalar como similares los siguientes: gastos de tipo federativo y gastos de arbitraje, material, manutención, desplazamiento, inscripciones, vestuario, o análogos. Este criterio podrá ser utilizado mutatis mutandi en las subvenciones que se otorguen en otros ámbitos materiales.

-No afectación a los criterios en virtud de los cuales se concedió la subvención.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 18 la presente Ordenanza."

-Modificación del art. 10.a.3) mediante supresión de la mención "contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno".

-Modificación del art. 18 mediante la introducción a su final de un punto "2", con el siguiente contenido:

"2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, cuando se interponga recurso frente a la resolución de los correspondientes expedientes de reintegro, así como en procedimientos de revisión de oficio y requerimientos o impugnaciones de los previstos en los arts. 65 a 67 de Ley 7/1985, de 2 de abril, será preceptivo el informe de la Secretaría General, a la vista de cualesquiera documentos incorporados al expediente o los que se aduzcan por los interesados, todo ello salvo que la naturaleza del recurso, a juicio del titular de la Secretaría, no lo haga necesario"

- Modificación del art. 18.1.A) introduciendo un último párrafo en dicho apartado del siguiente tenor literal:

"A los efectos señalados en el párrafo anterior, con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de ges-

ción y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80€ (a excepción de subvenciones concedidas cuya cuantía individualizada sea inferior a 500 euros, en cuyo caso se deberá proceder a la liquidación de deudas sea cual fuere su importe)."

- Modificación del título de la "Disposición Adicional" que pasará a denominarse "Disposición Adicional Primera".

- Introducción de una "Disposición Adicional Segunda", con el siguiente contenido:

"De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones, en los reintegros, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora, debiéndose computar los intereses desde la fecha de ingreso de la subvención hasta la resolución del expediente (dies ad quem).

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio

En atención a lo anterior, los intereses se liquidarán en el propio procedimiento de reintegro y se comunicarán al interesado junto con la resolución del procedimiento. En aquellos supuestos en los que se produzca la devolución a iniciativa del perceptor de forma voluntaria, el Servicio correspondiente calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario. En estos casos bastará, a efectos de su acreditación, con la liquidación que practique el Servicio a que corresponde su tramitación."

- Introducción de una "Disposición Transitoria Única", con la siguiente literalidad:

"Las previsiones de la presente Ordenanza, en los términos previstos en el art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán aplicarse en los procedimientos iniciados en los que aún no se haya dictado resolución definitiva."

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho la modificación transcrita de la Ordenanza de referencia, correspondiendo su aprobación al Pleno de la Corporación (previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior), debiéndose seguir la tramitación prevista en el art. 9 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya citado.

Finalmente, de acuerdo con lo anterior y de conformidad por lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior y con lo aportado en la Junta de Portavoces, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente las modificaciones de la Ordenanza Reguladora Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, en el sentido ex-

puesto con anterioridad y que consta en el expediente.

Segundo: Someter el expediente a la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediendo a las publicaciones pertinentes en Bop, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de información pública y por plazo de 30 días, durante los cuales el expediente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba, pudiéndose presentar las alegaciones que se consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Córdoba, 19 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Secretario General, Jesús Cobos Climent.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.590/2019

Anuncio de Aprobación Inicial

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Firmado electrónicamente en Almodóvar del Río a 19 de diciembre de 2019 por la Alcaldesa, Mª Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 4.611/2019

En cumplimiento de lo dispuesto del art. 169.1 por remisión del art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado en la sesión plenaria de 20 de noviembre de 2019 de modificación de presupuesto número 37/2019 mediante la modalidad de suplemento de créditos y cuyo resumen es el siguiente:

A) PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE SE SUPLEMENTAN:

Grup. de Progr.	Clas. Econom.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
132	121.05	Seguridad-Complementaria Especial Acuerdo Marco	1.152,00
132	151.00	Gratificaciones Policía Local	572,00
135	226.99	Protección Civil- Otros Gastos	193,60
1532	210.01	RMC de Vías Publicas	271,16
1532	609.07	Via Publicas-Equipamiento	5.227,81
160	226.99	Alcantarillado-Otros Gastos Diversos	4.505,28

161	221.00	Servicios Agua-Energia	1.455,64
165	222.00	Alumbrado-Telecomunicaciones	28,89
165	221.07	Alumbrado Publico-Suministros	349,81
165	221.00	Alumbrado Publico	6.525,09
171	227.99	Parques y Jardines-Trabajos Realizados por otras Empresas	1.306,80
151	227.09	Obras y Urbanismo-Trabajos Tecnicos	742,50
231	226.09	Promoción Social-Actividades	205,00
221	162.09	Ayudas Gastos Medicos	100,00
231	226.01	Accion Social-Atenciones Protocolarias	145,10
323	227.00	Preescolar y Primaria-Limpieza y Aseo	19.965,00
323	212.00	RMC Preescolar y Primaria	7.830,78
323	221.99	Preescolar y Primaria-Otros Suministros	372,68
323	213.00	Preescolar y Primaria-RMC Maquinaria e Instalaciones	450,33
333	222.00	Museos-Telecomunicaciones	28,87
334	260.00	Promocion Cultural-Instituciones sin Animo de Lucro	950,00
334	221.99	Promocion Cultural-Otros Suministros	121,61
334	226.09	Promoción Cultural-Actividades	1.089,30
334	226.01	Promocion Cultural. Atenciones Protocolarias	259,50
334	226.99	Promocion Cultural-Otros Gastos Diversos	925,65
337	222.00	Centros de Día y Juventud Telecomunicaciones	28,88
338	226.01	Festejos-Atenciones Protocolarias	834,50
338	226.09	Ferías y Fiestas-Actuaciones y Actividades	136,18
433	226.99	Desarrollo Empresarial-Otros Gastos Diversos	782,50
432	623.00	Promoción Turística-Maquinaria e Instalaciones Nuevas	786,50
432	226.99	Turismo-Otros Gastos Diversos	596,00
432	226.09	Turismo-Actividades	192,00
912	233.00	Organos de Gobierno-Otras Indemnizaciones del Personal	3.550,00
		Suma y sigue	61.680,96
Grup. de Progr.	Clas. Econom	Denominación de las Clasificaciones	Importe
		SUMA Y SIGUE	61.680,96
920	222.00	Administracion General-Comunicaciones Telecomunicaciones	8.466,79
920	226.02	Administracion General-Publicidad y Propaganda	12.995,40
920	226.03	Administracion General-Publicacion en Diarios Oficiales	366,96
231	480.01	Asistencia a Personas Dependientes-Prog. Mun. Apoyo Unidad Convivencia	2.025,00
920	222.01	Administracion General-Comunicaciones Postales	16,65
136	461.00	Seguro Vehiculo Extin Incendios	436,54
3321	160.00	Bibliotecas Públicas-Seguridad Social	518,05
323	352.00	Educacion-Interes de Demora	39,57
323	226.99	Preescolar y Primaria-Otros Gastos	73,21
931	250.01	Servicios de Recaudacion	27.152,54
011	911.02	Deuda Pública-Prestamo RD Ley 4/2012	55.607,26
		TOTAL	169.378,93

B) MEDIOS O RECURSOS QUE LAS FINANCIAN: Remanente de Tesorería para Gastos Generales:

CLASIF. ECONOMICA.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	169.378,93
	TOTAL	169.378,93

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Benamejé a 20 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 4.487/2019

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 205, de 28 de octubre de 2019, anuncio sobre aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cañete de las Torres (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del citado Reglamento municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 70 de la misma norma, que es el siguiente:

Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cañete de las Torres

Según establece la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, 25.2, apartado C y 26.1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas, bienes y medio ambiente en situaciones de emergencia.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge como competencia propia de los municipios andaluces: la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes; la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil; y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

Así mismo el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tienen que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de este Municipio, que se transcribe a con-

tinuación:

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cañete de las Torres, en adelante ALVPC, tiene por objeto regular:

- a) la creación y disolución de la ALVPC y su ámbito de actuación.
- b) la estructura y organización del voluntariado de protección civil en Cañete de las Torres.
- c) los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) el régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la ALVPC de Cañete de las Torres (Córdoba).

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cañete de las Torres es una organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de la Entidad Local, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II**Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil****Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación**

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como en su caso, el de modificación y disolución.
- b) Aprobar el Reglamento de la Agrupación, que se registrará por el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante Decreto 159/2016, de 4 de octubre; por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, cuyo máximo responsable es el Alcalde y bajo la coordinación del Concejal Delegado de Seguridad, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando la Agrupación actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento la dotación de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones

que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la Cañete de las Torres, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un Plan de Emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en las actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social de emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPITULO III

El voluntariado de protección civil

Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con la Entidad Local

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere

oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con la Entidad Local de la que dependen tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a la entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

2. Para ello presentará solicitud en el Ayuntamiento que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento, en la que se haga constar el motivo de la misma y su período de duración, siempre en los términos que se establezcan en el presente Reglamento.

b) por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo establecido en el presente Reglamento.

d) por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el presente Reglamento.

2. La condición de miembro del voluntariado se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembros del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el presente Reglamento.

e) por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsable de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a la Agrupación en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de Cañete de las Torres atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que estén actuando, a la persona titular de la dirección del Plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de los daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el presente Reglamento.

c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el presente Reglamento.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación; y a su devolución en el caso de extinción de la condición de voluntario de la Agrupación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igual-

dad de trato por razón de sexo.

h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el presente Reglamento.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado

Artículo 18. Objetivos y desarrollo de la formación

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La protección civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de la Agrupación

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la Entidad Local.

Artículo 21. Uso del distintivo

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

Capítulo VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación

1. La Entidad Local garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento

necesarios para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento

El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 24. Automóviles

1. En caso de existir, los vehículos empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen por detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

6. Para que la rotulación se utilizará el tipo de fuente arial narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente arial narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Embarcaciones

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor de y estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor de y estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente arial narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. Instalaciones

1. A efectos de los dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelera con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente arial narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de la Agrupación

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme, a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la Entidad Local.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario y sancionador

Artículo 30. Régimen disciplinario

1. Las infracciones cometidas como consecuencia del incumpli-

miento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. Serán consideradas faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

b) La desobediencia a las personas responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del Voluntariado, siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

3. Serán consideradas faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o medio ambiente.

b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por las personas responsables o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

c) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerada como falta muy grave.

d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.

e) La pérdida, deterioro por negligencia o por la utilización en fines distintos para los que fueron encomendados del equipo, material, bienes, o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

4. Serán consideradas faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de na-

cimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.

c) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

d) Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos del Voluntariado de Protección Civil.

e) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro o a la ciudadanía.

f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.

g) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.

5. Las faltas cometidas se sancionarán:

a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.

b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.

c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva según las circunstancias que concurran.

Artículo 31. Procedimiento sancionador

La comisión de las faltas previstas en este Reglamento se sancionarán por resolución de la persona titular de la Alcaldía, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo establecido en la legislación administrativa en vigor.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan al presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañete de las Torres, 13 de diciembre de 2019. El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE CAÑETE DE LAS TORRES**

D. _____, residente en esta localidad, con D.N.I. nº _____, expedido con fecha _____, mayor de edad, nacido el _____, con domicilio en esta localidad, calle _____, nº _____, piso _____, puerta _____ y teléfono _____ a V.I.

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este Municipio, con carácter altruista y voluntario, en las labores de prevención, socorro y rehabilitación en situaciones de emergencia que se produzcan.

Que conociendo que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de las emergencias Municipal que dependen directamente de V. I.

Con el previo conocimiento y la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cañete de las Torres,

SOLICITA

Ser admitido como voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de ese Ayuntamiento.

Fecha y Firma

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE CAÑETE DE LAS TORRES (CORDOBA)

ANEXO II

Don/doña _____, Con domicilio en y DNI _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a Voluntario/a de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, que que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, que no ha sido expulsado/a de ninguna Agrupación por Resolución administrativa firme y que no padezco enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones del voluntariado de protección civil.

Asimismo, se compromete a cumplir este Reglamento y toda la normativa en materia de Protección Civil, así como la de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.

En Cañete de las Torres (córdoba) a _____ de _____ de 20__.

Firmado: _____

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 4.579/2019

Aprobado el Presupuesto de 2020 por el Ayuntamiento Pleno, el 17-12-2019 conforme fija el artículo 169 del R.D.L. 2/2004 se expone al público por espacio de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas.

INGRESOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Impuestos Directos	721.600,00
3 Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	415.200,00
4 Transferencias Corrientes	1.043.786,00
5 Ingresos Patrimoniales	26.600,00
Total de Operaciones Corrientes	2.207.186,00
b. Operaciones de Capital	
6 Enajenación de Inversiones Reales	160.148,55
7 Transferencias de Capital	397.811,44
Total de Operaciones de Capital	557.959,99
Total de Operaciones No Financieras	2.765.145,99
B) Operaciones Financieras	
8 Activos Financieros	6,00
9 Pasivos Financieros	6,00
Total de Operaciones Financieras	12,00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.765.157,99

GASTOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Gastos de Personal	813.760,33
2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	909.512,00
3 Gastos Financieros	6.500,00
4 Transferencias Corrientes	410.526,07
Total de Operaciones Corrientes	2.140.298,40
b. Operaciones de Capital	
6 Inversiones Reales	562.477,19
Total de Operaciones de Capital	562.477,19
Total de Operaciones No Financieras	2.702.775,59
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos Financieros	25.000,00
Total de Operaciones Financieras	25.000,00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS	2.727.775,59

PLANTILLA MUNICIPAL

Secretario/a-Interventor/a
 Administrativo
 Administrativo
 Auxiliar Administrativo
 Auxiliar Administrativo
 Policía Local en segunda actividad
 Policía Local en segunda actividad
 Técnico Municipal de Obras y Urbanismo
 Dinamizador Socio-Cultural
 Maestro de Obras
 Auxiliar de Biblioteca
 Jefe Vigilante Municipal
 Oficial Aguas
 Oficial Cementerio
 Oficial Jardinería

Animador Deportivo
 Auxiliar Socio-Cultural
 Vigilante Municipal
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Carcabuey, 18 de diciembre del 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.441/2019

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 615 del Código Civil, en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante decreto de la Excmo. Sr. Alcalde nº 5.210 de 18 de Junio de 2019 (B.O.P. de Córdoba nº. 126 de 4-7-19), RESUELVO:

PRIMERO. Poner en conocimiento del público en general, mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por término de quince días y en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba, la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local desde el 1 al 31 de OCTUBRE de 2019, toda vez que de las gestiones realizadas hasta el día de la fecha no ha sido posible localizar a los/as propietarios/as de los objetos relacionados en el ANEXO.

SEGUNDO. Dichos bienes podrán ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños/as en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, sita en la Av. de los Custodios, 1, en días hábiles, en horario de ocho treinta a catorce treinta horas de lunes a viernes, excepto los días 24 y 31 de diciembre.

TERCERO. La titularidad del objeto reclamado podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, y en ausencia de título, se exigirá dar detalle del bien que a juicio del responsable de la oficina de Objetos Perdidos sean suficientes para presumir la propiedad. Con carácter previo a la entrega, podrá exigirse la satisfacción del premio establecido en el artículo 616 del Código Civil a la persona que hizo entrega del hallazgo, y en su caso, de los gastos originados.

CUARTO. Si superado el tiempo de dos años, a contar a partir del segundo domingo de esta publicación en el tablón de edictos, ninguna persona acreditara la propiedad del bien, tal como dispone el artículo 615 del Código Civil se adjudicará a quién lo hubiese hallado, previo pago de los gastos originados. En ausencia de persona que reclame el bien, ni como propietario/a ni como hallador/a, el Ayuntamiento podrá declararlo de titularidad municipal por ocupación, artículo 610 del Código Civil. En el supuesto de cosas muebles que no pudieran conservarse sin deterioro o sin constituir gastos que disminuyan notablemente su valor, transcurridos ocho días tras la publicación, la cosa hallada podrá venderse en pública subasta y se depositará su precio.

ANEXO (Objetos depositados durante el periodo indicado)

DNI (33), PERMISO DE CONDUCIR (5), OTRAS TARJETAS PERSONALES (1), PASAPORTES (2), LIBROS DE FAMILIA (1), DOC. VEHICULOS (2), CARTERAS/MONEDEROS (46), BOLSOS/BANDOLERA (4), MOCHILAS (4), MALETA/MALETIN (1), CARPETAS (2), GAFAS SOL (3), GAFAS GRADUADAS (15), TELÉFONOS MÓVILES (10), ELECTRÓNICA (2 AUDIOGUIAS, 1 CARGADOR ORDENADOR, 1 FONENDOSCOPIO, 1 ANATOMEDIC), JOYAS (1 BROCHE SEÑORA, 1 PENDIENTE, 1 ALIANZA), RELOJES (3), BICICLETAS (1), ROPA/ACCESORIOS (1 GORRA, 1 CHAQUETA VAQUERA, 1 CHAQUETÓN), LLAVES (NUMEROSAS) Y OTROS (1 ABANICO).

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y VÍA PÚBLICA Y MOVILIDAD

Por D.F. Decreto nº. 6893 de fecha 2 de septiembre de 2019 Córdoba, 13 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Coordinador General de Seguridad, Vía Pública y Movilidad.

Núm. 4.553/2019

REF: OE-140/18

RESOLUCIÓN

Por la presente se hace público que la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la Provisión en Propiedad de 4 plazas de Subinspector de Policía Local, mediante el sistema de Concurso-Oposición en Turno de Promoción Interna, incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 2018, se encuentra expuesta en el Tablón Municipal de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón Municipal de Anuncios y a título informativo en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

TRIBUNAL CALIFICADOR: (Decreto nº 8689, de 13 de noviembre de 2019)

PRESIDENTE:

- D. Francisco de Paula Oteros Fernández, Asesor Técnico de Recursos Humanos y Salud Laboral, y D^a. M^a. José Estévez Ávila, Jefa Departamento de Consumo, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

VOCALES:

- D^a. Rogelia Luque García, Inspectora del Cuerpo Nacional de Policía y D. Roberto López Tendero, Oficial de Policía Local, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. José Carlos Alférez Mengual, Inspector del Cuerpo Nacional de Policía y D. Antonio Luis Moreno Rodríguez, Intendente Mayor, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. Luis Bodrillá Castaño, Jefe del Servicio de Administración General de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y D^a. M^a Carmen Ruíz Hinojosa, Jefa Unidad de Relaciones Laborales, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. Antonio Carlos Serrano Gómez, Jefe de Policía Local y D. Alberto Pérez Sánchez, Subinspector de Policía Local, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

SECRETARIA:

- D. Enrique Marzo Martínez, Técnico Asesor Presidencia e Igualdad, y D^a. Gema Ventosa Arias, Técnica de Administración Especial del Departamento de Selección y Formación, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN, EN TURNO PROMOCIÓN INTERNA (PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. 1ª PARTE):

El martes, día 11 de febrero de 2020, a las 12:30 horas, en el Aula de Consumo del Ayuntamiento de Córdoba (Planta baja del Edificio de Avd. Gran Capitán, 6).

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Córdoba, fechado y firmado digitalmente

Córdoba, 17 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, Bernardo Jordano de la Torre.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 4.523/2019

Por Resolución de Alcaldía 2019/00000912, de fecha 12 de diciembre de 2019, se han aprobado las bases y la convocatoria para cubrir por promoción interna y mediante concurso-oposición DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ESPEJO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2016.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria: "BASES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL TURNO DE «PROMOCIÓN INTERNA» PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ESPEJO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2016.

Primera. Objeto de la convocatoria

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias

Cuarta. Admisión de aspirantes

Quinta. Tribunal Calificador

Sexta. Sistemas de selección, desarrollo del proceso y calificación de las pruebas

a) Fase de Oposición

b) Fase de Concurso

Séptima. Calificación final

Octava. Relación de aprobados y nombramientos

Novena. Incidencias

Anexo I. Temario

Anexo II. Solicitud

Anexo III. Autobaremación

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de dos (2) plazas de Administrativo, Escala de Administración General, incluidas en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2016, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha nº 2016/00000686 de 9 de agosto de 2016, corregida mediante Resolución de Alcaldía n.º 2018/00000429, de 6 de julio de 2018, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 138, de fecha 19 de julio de 2018, cuyas características son:

- Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa; Número de vacantes: 2.

Los aspirantes que obtengan las plazas quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades actualmente vigentes.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán poseer el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión los siguientes requisitos, además de los requisitos generales:

1) Ser personal funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Espejo.

2) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, F.P.º o equivalente. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición.

Se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secun-

daria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

Se podrá poseer, en lugar de la titulación, una antigüedad de diez años en Cuerpos o Escalas del Subgrupo C2, o de cinco años y haber superado el curso específico de formación.

Para este cómputo se tendrán en cuenta los servicios prestados como funcionario de carrera y los prestados como funcionario interino de conformidad con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de septiembre de 2011, asunto C-177/10.

3) Poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de al menos, dos años de servicio activo como funcionario/a de carrera en plaza del Subgrupo C2 incluida en la Escala de Administración General. A estos efectos, los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, como personal funcionario de carrera en otras Administraciones Públicas, en Cuerpos o Escalas del mismo Subgrupo de titulación desde el que se promociona, serán computables, a efectos de antigüedad, para participar en estas pruebas selectivas.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias

La convocatoria del proceso selectivo, juntamente con sus Bases íntegras se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la sede electrónica, tablón de edictos, del Ayuntamiento de Espejo (<https://www.espejo.es>) y en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, conforme al Anexo II de las presentes bases, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Espejo, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, así como en las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho Organismo antes de ser certificadas.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

a) Anexo III. Autobaremación, conforme al modelo que se adjunta a las presentes bases.

b) Fotocopia (*) del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia (*) de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o documentación equivalente.

d) Fotocopia (*) acreditativa de los méritos que se aleguen.

(*) Las fotocopias que se aporten irán firmadas y llevarán en ellas la leyenda «Es copia fiel del original», en el anverso y rever-

so de la copia, con lo que el personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación presentada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará en el plazo máximo de un mes, resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica y tablón de edictos, del Ayuntamiento de Espejo (<https://www.espejo.es>).

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convengan. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión o no aleguen omisión, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior se dictará Resolución de Alcaldía, y se publicará en la sede electrónica, tablón de edictos, del Ayuntamiento de Espejo (<https://www.espejo.es>), declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y se hará constar, el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios de la fase de Oposición, así como la composición del Tribunal, anunciándose con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha de comienzo del ejercicio.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre exclusión u omisión en la lista provisional y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Espejo (<https://www.espejo.es>)

La Resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinta. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a, a designar por el Alcalde-Presidente. El Secretario del Tribunal actuará con voz pero sin voto. Se deberá designar igual número de suplentes con los mismos requisitos que los titulares. La designación de Presidente y vocales deberá recaer entre personal funcionario de carrera o laboral fijo. La designación de Secretario deberá recaer en funcionario de

carrera de la corporación.

La composición de dicho tribunal se ajustará al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, garantizándose en la medida de lo posible, la paridad entre hombres y mujeres.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

El Tribunal podrá actuar válidamente, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la asistencia del/de la Presidente/a, y el/la Secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, sumando a las personas asistentes, al menos tres de sus miembros.

Corresponde al Tribunal, el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Igualmente, el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Las personas que formen parte del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito. La persona que ejerza la Presidencia del Tribunal deberá exigir a quienes compongan el mismo, la misma declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en el citado artículo.

Asimismo cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Las personas que formen parte del Tribunal, son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente, debiendo aplicar en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores/as para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

El órgano de selección, no podrá proponer un número de personas aprobadas superior al de plazas convocadas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requieran el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin per-

juicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponer de conformidad con la legalidad vigente, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, desde la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes, tanto en la fase de Oposición como en la de Concurso, respectivamente.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

Sexta. Sistemas de selección, desarrollo del proceso y calificación de las pruebas

De conformidad con lo previsto en el artículo 61, apartados 2 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de las plazas convocadas, el sistema selectivo de las personas aspirantes, será el de Concurso-Oposición.

a) FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición, consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos ejercicios; que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

El primer ejercicio consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal sobre el temario que se determina en el Anexo I a esta convocatoria. El tribunal se reunirá para su elaboración inmediatamente antes de su realización, confeccionando un original de la prueba que quedará bajo la custodia del/de la Secretario/a del Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado igualmente con el temario citado. El tribunal se reunirá inmediatamente antes de su realización con objeto de confeccionar la prueba correspondiente, que quedará bajo la custodia del Secretario/a del Tribunal.

Se calificará de 0 a 6 puntos, con una puntuación máxima de 3 puntos en cada uno.

La calificación final de la fase de Oposición será la suma de los puntos obtenidos en cada una de los ejercicios, siendo necesario para superar la misma obtener una puntuación mínima de 3 puntos. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo, concediéndose un receso de 30 minutos entre la finalización del primero y comienzo del segundo ejercicio.

Los/as aspirantes serán convocados para la celebración de los ejercicios en llamamiento único, comenzándose por el primer opositor/a cuyo primer apellido, según la lista de admitidos/as ordenada alfabéticamente, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, comience con la letra "Q". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "R", y así sucesivamente, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

Primer ejercicio (puntuación máxima 3 puntos).

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas, con 3 respuestas alternativas, basadas en el temario que figura en el Anexo I de la presente convocatoria. Las preguntas no contestadas o contestadas erróneamente no serán penalizadas. La duración mínima de la prueba será de 90 minutos.

El tribunal añadirá al cuestionario 8 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso

sustituirán por su orden a las anuladas.

Segundo ejercicio (puntuación máxima 3 puntos).

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico a elegir entre dos supuestos alternativos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y que se referirán al grupo de temas incluido en el Anexo I de la presente convocatoria. La duración mínima de la prueba será de 90 minutos. Se autoriza la utilización de textos legales no comentados para la resolución de este ejercicio.

El Tribunal podrá citar a los aspirantes para que lean el ejercicio práctico en sesión pública ante el Tribunal, quién podrá solicitar las aclaraciones sobre el resultado que juzgue oportunas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del RD 364/1995, de 10 de marzo, en la realización de las pruebas se eximirá a los aspirantes de aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen. De este modo el número de temas incluido en el Anexo I de la presente Resolución se ha fijado en 21, dado que ha quedado acreditado que los posibles aspirantes superaron en su día sendos procesos selectivos para el acceso al grupo D (actualmente Grupo C2) en cuyos temarios se incluyeron un total de 20 temas.

b) FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición que precederá siempre al concurso, y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado ésta.

Consistirá en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y debidamente acreditados por el/la aspirante, en los términos que a continuación se relacionan y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 40% de la puntuación total prevista en la fase de concurso-oposición.

Al objeto de agilizar el procedimiento selectivo, se establece el sistema de autobaremación por parte de los/as aspirantes, mediante la cumplimentación de la solicitud de admisión que figura como Anexo III.

Los/as aspirantes deberán presentar los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante fotocopias en unión de la solicitud, sin que el Tribunal Calificador pueda tener en cuenta ni valorar aquéllos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal, examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente a la fase de concurso, publicándola en la sede electrónica, tablón de edictos, del Ayuntamiento de Espejo (<https://www.espejo.es>), conforme al siguiente baremo:

1. Experiencia profesional (puntuación máxima 2,00 puntos)

Se valorará la antigüedad reconocida del/ de la funcionario/a, hasta la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en cuerpos o escalas de Administración General de subgrupo C2 (Auxiliar Administrativo), por el Ayuntamiento de Espejo, a razón de 0,12 puntos por año completo de servicios, o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2,00 puntos.

Para la valoración de este apartado, se aportará al expediente, de oficio por parte del área de personal de este Ayuntamiento, certificación de servicios prestados (Anexo I Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio) de cada uno de los/las aspirantes admitidos al presente proceso selectivo, conforme a los datos obrantes en este Ayuntamiento.

2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (puntuación máxima: 1,5 puntos).

Por la participación, impartiendo o asistiendo a cursos, jornadas, seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación con las actividades a desarrollar en los puestos convocados, por cada hora de curso 0,0015 puntos.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante el correspondiente Diploma, Certificado, Título expedido, del organismo que lo impartió u homologó, donde conste el número de horas lectivas. En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima (0,0015 puntos).

3. Titulación superior a la requerida (Puntuación máxima 0,50 puntos).

Se valorará la titulación superior a la requerida en la convocatoria con 0,50 puntos por Licenciatura, grado o equivalente, 0,25 puntos por Diplomatura o equivalente y 0,10 puntos por Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, distinta a la presentada como requisito.

Séptima. Calificación final

La puntuación definitiva del concurso-oposición será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, en el mismo orden al de su celebración.

b) De persistir el empate se acudiría al mayor número de horas acreditadas en el apartado de formación.

c) De persistir el empate se acudiría a la fecha de ingreso de mayor antigüedad como funcionario/a de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa.

d) De no ser posible deshacer el empate, el mismo se dilucidará por sorteo.

Octava. Relación de aprobados y nombramientos

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará las calificaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, por orden de puntuación, en la sede electrónica, tablón de anuncios de la web Municipal.

Dicha relación, en forma de propuesta, será elevada al Sr. Alcalde- Presidente para que formule los correspondientes nombramientos de los candidatos propuestos por el Tribunal, los cuales deberán tomar posesión prestando juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/1979, de 5 de abril. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo, que se podrá interponer posteriormente y en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.”

ANEXO I. TEMARIO

Materias comunes:

1. Idea General de las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: Especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.
2. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia. Jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima.
3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.
4. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.
5. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Materias específicas:

6. El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
7. Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. Referencia a los procedimientos especiales.
8. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.
9. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

10. Los Recursos Administrativos: Concepto y principios generales. Actos susceptibles de recurso. Clases de recursos. Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El Recurso Contencioso-Administrativo.

11. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

12. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especialidades procedimentales en la responsabilidad patrimonial.

13. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Competencias Municipales.

14. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía Local.

15. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación. Los Bandos. Especial referencia a las Ordenanzas Fiscales.

16. El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

17. Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

18. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

19. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

20. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del presupuesto.

21. Los contratos de las Administraciones Públicas. Contratos administrativos y contratos privados. Preparación de los contratos administrativos. Selección del contratista y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

22. La Administración Electrónica: El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La Protección de Datos de Carácter Personal.

En Espejo a 16 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

ANEXO II. SOLICITUD**SOLICITUD DE ADMISIÓN Y AUTOBAREMACIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO (CÓRDOBA)****DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO
DOMICILIO	C.P.
MUNICIPIO	PROVINCIA

EXPONE:

Primero.- Que declara conocer la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado número _____, de fecha _____ para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de varias vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Espejo, conforme a las Bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía nº _____

Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.- Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- ⇒ Anexo III. Autobaremación.
- ⇒ Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- ⇒ Fotocopia compulsada de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o la documentación equivalente.
- ⇒ Fotocopia compulsada acreditativa de los méritos que se alegan.

SOLICITA: Ser admitido/a a las pruebas selectivas correspondientes a las plazas de Administrativo General por promoción interna, objeto de la presente convocatoria.

AUTOBAREMACIÓN

Experiencia profesional (Máximo 2,00 puntos)	Puntos
Cursos de Formación y Perfeccionamiento (Máximo 1,50 puntos)	Puntos
Titulación superior a la requerida (Máximo 0,50 puntos)	Puntos
	Total puntos

Espejo _____ de _____ de _____

Fdo: SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPEJO

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Espejo, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Espejo, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, portabilidad de datos u olvido, podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.479/2019

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/00001417, de fecha 12 de diciembre, se aprobó definitivamente la subdivisión de la UE-B "Ampliación de Retamales" en dos unidades de ejecución, cuya denominación será "UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-B1 AMPLIACION DE RETAMALES 1" y "UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-B2 AMPLIACION DE RETAMALES 2", respectivamente, incluidas en el Plan Parcial Sector VI, lo que se hace público a los efectos oportunos.

Hornachuelos, 12 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 4.519/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

Exponiéndose al público en el tablón del Ayuntamiento por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarla y presentar reclamaciones o y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, la citada Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Iznájar, 13 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 4.521/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2019 aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del salón de usos múltiples para la celebración de espectáculos.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de la Ordenanza citada quedará expuesta al público en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo concedido al efecto, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En caso contrario, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobará el texto definitivo de las Ordenanzas modificadas.

En Iznájar, a 13 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 4.594/2019

DECRETO

Vista la proximidad del período de Navidad, comprendido entre los días 22 de diciembre de 2019 al día 6 de enero de 2020 y la necesidad de ampliar el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos del Municipio durante dicho período.

Visto lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que dispone que, al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos previstos en el art. 17.1, durante la celebración de las fiestas de Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica.

Visto que, igualmente, dispone que dichas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.q) y s), de la Ley 7/85, y 23 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, HE RESUELTO:

PRIMERO: Autorizar con carácter excepcional y de manera expresa la ampliación por dos horas del horario de cierre de los establecimientos públicos durante los días del 22 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020, ambos inclusive, según el tipo de actividad autorizado.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, al Puesto de la Guardia Civil del Municipio y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como por medios electrónicos y en lugares de concurrencia pública. Asimismo, se publicará en el BOP de Córdoba un anuncio que remita a la publicación por medios electrónicos efectuada, en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Peñarroya-Pueblonuevo, 19 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.564/2019

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 2019, ha acordado delegar en la Concejala de este Ayuntamiento, D^a. M^a Inmaculada Reyes Cuadrado, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 14 de diciembre del año en curso, entre los contrayentes D. Manuel Jesús Romero Fernández y D^a. Inmaculada Olmo Márquez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 16 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.549/2019

Por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Atención a la Dependencia de fecha 17/12/2019 se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Autorizar expresamente, con carácter ocasional, durante las fechas 24 y 31 de diciembre de 2019, la ampliación del horario de cierre de los horarios generales de los establecimientos públicos establecidos en el art. 17.1 del referido Decreto que no podrá superar en dos horas respecto de aquéllos. Esta ampliación solamente podrá llevarse a cabo por los titulares de establecimientos públicos existentes en el municipio de Puente Genil.

Segundo: La ampliación autorizada queda supeditada a que los titulares de dichos establecimientos públicos dispongan de la correspondiente licencia municipal de apertura otorgada o de Declaración Responsable para inicio de la actividad, que haya sido sometida a los medios de intervención administrativa correspondientes con resultado favorable y notificada a sus titulares.

Tercero: Los titulares de los establecimientos públicos dispondrán en el local del documento mencionado en el apartado anterior, para ser mostrado a los Agentes de Policía Local en caso de serles requerido. Sí los titulares no dispusieran de tal documento, los Agentes levantarán Acta de Infracción para incoar el correspondiente expediente sancionador.

Cuarto: Esta ampliación de horario EN NINGÚN CASO SE APLICARÁ A LAS TERRAZAS O VELADORES de que en su caso dispongan los establecimientos, que seguirán manteniendo su horario habitual, NI AUTORIZA la celebración de espectáculos o actividades distintos de los autorizados en cada establecimiento.

Quinto: Comunicar esta modificación de los horarios de carácter temporal a la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, para su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.1 del Decreto.

Sexto: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 17 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 4.497/2019

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, se adoptaron los acuerdos

que a continuación se detallan de aprobación inicial de modificaciones de crédito del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2019.

Habiendo transcurrido el plazo establecido, comprendido entre los días 21 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, ambos inclusive, no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos, elevándose a definitivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, los siguientes acuerdos:

ACUERDO Nº 255/19

PRIMERO: Aprobar un Crédito Extraordinario en el presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, por un importe total de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y ONCE CÉNTIMOS (149.271,11€) financiándose el mismo con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales resultante de la última Liquidación aprobada:

EMPLEOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
CÓDIGO	APLICACIÓN DENOMINACIÓN	IMPORTE
0.1501.70009	Transferencia al Ayuntamiento para Amortizac. Deuda o IFS	149.271,11
	TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	149.271,11
	TOTAL EMPLEOS	149.271,11

RECURSOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA		
CÓDIGO	APLICACIÓN DENOMINACIÓN	IMPORTE
0.87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	149.271,11
	TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA	149.271,11
	TOTAL RECURSOS	149.271,11

ACUERDO Nº 259/19

PRIMERO: Aprobar el Suplemento de Crédito en el presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, por un importe total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (2.363.110,15€) financiándose el mismo con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales resultante de la última Liquidación aprobada:

EMPLEOS

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS				
CÓDIGO	APLICACIÓN DENOMINACIÓN	PROYECTO CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0.1503.65001	Inversiones gestionadas para el Ayuntamiento. Terrenos.	1997/2/4327/9	Ronda Oeste	1.316.012,21
0.1501.35200	Intereses de demora			1.047.097,94
			TOTAL GENERACIÓN DE CRÉDITO	2.363.110,15
			TOTAL EMPLEOS	2.363.110,15

RECURSOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA				
CÓDIGO	APLICACIÓN DENOMINACIÓN	PROYECTO CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0.87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1997/2/4327/9	Ronda Oeste	1.316.012,21
0.87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales			1.047.097,94
			TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA	2.363.110,15
			TOTAL RECURSOS	2.363.110,15

Córdoba, a 13 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente de la GMU, Salvador Fuentes Lopera, Presiden-

te de la Gerencia de Urbanismo (Decreto Delegación 5210 de 18/06/2019).

Consorcio Orquesta de Córdoba

Núm. 4.599/2019

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

N.º 279/19. CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA. 8. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD, DE APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, MEDIANTE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON EL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA, RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA DEL EJERCICIO 2018, POR IMPORTE DE 190.981,50 EUROS.

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Promoción de la Ciudad, de fecha 05/12/19, de aprobar la modificación presupuestaria, mediante un crédito extraordinario, financiado con el remanente líquido de tesorería, resultante de la liquidación del presupuesto del Consorcio Orquesta de Córdoba del ejercicio 2018, por importe de 190.981,50 euros.

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 20 votos a favor de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (5), IU Andalucía (3), VOX (2) y Podemos (2) y 8 votos en contra del grupo municipal Socialista, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Presupuesto de Gastos e Ingresos del ejercicio 2019 mediante la concesión de un crédito extraordinario conforme se detalla a continuación:

ALTAS QUE SE PROPONEN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS: EMPLEOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
0 3343 462.00	Transferencias Corrientes a la Entidad Local. Ayuntamiento de Córdoba	190.981,50
	TOTAL	190.981,50

ALTAS QUE SE PROPONEN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS: RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE €
870.00 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	190.981,50
TOTAL	190.981,50

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

En Córdoba, a 18 de diciembre de 2019. La Presidenta de la Junta General del Consorcio Orquesta de Córdoba, María Nieves Torrent Cruz.

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

Núm. 4.574/2019

Anuncio de Convocatoria
Plan Internacional de Promoción
Periodo 2014-2020

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, para la actuación VISITA A FERIA GULFOOD 2020, que tendrá lugar en Dubái (Emiratos Árabes Unidos), del 13 al 23 de febrero de 2020.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos pertenecientes a los sectores de alimentación y/o bebidas, y de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba.

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo 1.620,00 € el importe total máximo objeto de subvención por participante admitido de empresa beneficiaria.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Córdoba. Además puede consultarse a través de la web www.camaracordoba.com

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación VISITA A FERIA GULFOOD 2020 en el marco de esta convocatoria del ejercicio 2020 es de 13.400,00 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO».

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Córdoba, serán de 3.680,00 euros, y serán cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, y por la Cámara de Comercio de Córdoba y/o el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba (IPRODECO).

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación VISITA A FERIA GULFOOD 2020, es de 9.720,00 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 70% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a la propia empresa beneficiaria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, tras la publicación de este anuncio, el 8 de enero de 2020 y finalizará el día 20 de enero de 2020. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaracordoba.com.

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2019. La Secretaria General, Carmen Gago Castro



Fondo Europeo de Desarrollo Regional
V0519

Una manera de hacer Europa